

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 624

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN

DE 26 DE ENERO DE 1939 DANDO NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1938

Ilmo. Sr.: Las prevenciones contenidas en la Ley de 24 de Noviembre de 1938 aconsejan señalar las normas a que deberán atemperar sus acuerdos las Sociedades a que dicha Ley afecta.

Las limitaciones que a las iniciativas sociales se señalan en la presente Orden no dificultan el normal desarrollo de las Empresas y sólo obedecen a medidas de garantía a que obligan las consideraciones consignadas en el preámbulo de la citada Ley y por el tiempo en que subsistan las circunstancias extraordinarias que la motivaron.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Sociedades a que hace referencia la Ley de 24 de Noviembre de 1938 deberán observar, además de las normas establecidas en las disposiciones vigentes, las prevenciones que a continuación se señalan:

a) Sólo podrá acordarse aumento del capital social o puesta en circulación del ya emitido, cuando esta decisión obedezca a una necesidad real o inmediata del negocio o explotación sociales, que deberá, precisamente,

circunstanciarse en el mismo acuerdo.

b) La emisión de títulos de renta fija sólo podrá acordarse cuando obedezca a una necesidad real e inmediata del negocio o explotación social, y haya sido adoptado por una representación del capital social superior al cincuenta por ciento, salvo que las normas estatutarias exijan mayor porcentaje.

Esta limitación no es de aplicación a los Bancos que por su naturaleza tuvieran habitualmente la función emisora de títulos.

c) Siempre que la Sociedad tenga activos en la zona no liberada, lo hará constar de modo expreso en los anuncios de suscripción de acciones o títulos de renta fija.

d) En todos los acuerdos que se dicten se establecerán las prevenciones y se tomarán las garantías necesarias a fin de respetar y reservar a favor de los tenedores de los títulos que no puedan presentarse los mismos derechos, facultades y opciones que se conceden a los presentes.

Los acuerdos sobre pago de dividendos o distribución de beneficios, pago de cupones, intereses de obligaciones, bonos o cédulas, habrán de extenderse necesariamente a la totalidad de los títulos que al mismo tengan derecho, reteniéndose por las sociedades las cantidades correspondientes a aquéllos cuyo pago no pueda de momento satisfacerse.

En todos los acuerdos deberán constar debidamente circunstan-

ciadas las garantías y previsiones que se adopten para cumplir fielmente lo prevenido en este apartado.

e) Quedan asimismo prohibidos todos los acuerdos sociales aún no comprendidos en los apartados anteriores, que debiliten la estabilidad y fortaleza de la empresa, no respondan a una necesidad económica o financiera de notoria probidad, o de cualquier forma sean contrarios a los superiores intereses nacionales.

Segundo. Los acuerdos ya adoptados, pero no consumados, habrán, en su caso, de rectificarse o dejarse sin efecto, a fin de ajustar sus declaraciones a las normas que preceden. Si las sociedades estimasen que no se apartan de las mismas presentarán a la mayor brevedad para ser unidas a la petición que tengan formuladas, los documentos y certificaciones a que hace referencia el número siguiente.

Tercera. A la instancia en que se solicite la aprobación de un acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley de 24 de Noviembre de 1938, habrán de acompañarse copia certificada de los Estatutos sociales y de la última Memoria y Balance realizado, relación nominal del Consejo y Gerencia de la sociedad, y una declaración jurada suscrita por tres consejeros y el director gerente o administrador general, en la que se afirme bajo su directa y personal responsabilidad que en el acuerdo social se han tenido en cuenta todas las prevenciones con-

tenidas en la presente Orden y no se omite ningún hecho ni circunstancia de interés para juzgar sobre la procedencia del acuerdo.

Cuarto. Los directores, gerentes o administradores legales de las sociedades anónimas vendrán obligados a facilitar al Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas todos cuantos antecedentes solicite en relación con los acuerdos sometidos a su aprobación.

Quinto. La aprobación administrativa no prejuzga ni enerva las acciones que puedan corresponder a quienes entiendan que los acuerdos recaídos perjudican o de algún modo lesionan sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 26 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

(Boletín Oficial del Estado del día 27 de Enero de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 661

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR SOBRE VENTA DE QUESOS

Habiendo observado que los mercados tradicionales de queso de Medina de Ríoseco y Villalón,

han experimentado una gran disminución de transacciones, debido a que los innumerables compradores que acuden de diversos puntos de la provincia y de fuera de ella, lo adquieren directamente en los pueblos productores y en los domicilios de los que lo fabrican, que antes acudían con sus productos elaborados a los mercados de referencia y como por otra parte con las adquisiciones efectuadas de este modo directo se infringen abiertamente los precios de tasa determinados por esta Junta y se dificulta el control de las cantidades cuya exportación se autoriza, he dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta orden queda terminantemente prohibida la venta de queso en los pueblos que no hayan tenido mercado habitual de dicho artículo, debiendo efectuar las transacciones en los mercados tradicionales de Medina de Rioseco y Villalón o localidad en que se realizaran según costumbre.

2.º Todos los productores de queso deberán llevar sus mercancías a los mercados establecidos en dichos pueblos según costumbre tradicional donde se realizará la transacción a los precios de tasa ordenados.

3.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia a que les afecte esta orden y las demás autoridades dependientes de la mía, vigilarán estrechamente el cumplimiento de la misma, bajo su más directa responsabilidad, sancionando a los infractores y dando cuenta a mi Autoridad de los casos que consideren fuera de sus atribuciones.

Valladolid, 23 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente.

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 659

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de La Pedraja de Portillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de

varios vecinos de dicha localidad, señalándose como zona sospechosa el resto de las porquerizas de mencionado término municipal; como zona infecta las indicadas porquerizas donde se hallan depositados los animales infectos y zona de inmunización la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 22 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 660

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el término municipal de Castroponce, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declaran como zona sospechosa los términos municipales limítrofes; como zona infecta el pueblo de Castroponce y su término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 23 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 656

Universidad de Valladolid

Secretaría general

ANUNCIO

Por don Mariano González Herrera, se ha solicitado el reconocimiento legal del Colegio de «San Buenaventura» establecido en Medina de Rioseco (Valladolid) dirigido por el mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º de la Orden de

7 de Diciembre de 1938, para la aplicación de lo dispuesto en la Base X del artículo 1.º de la Ley de 20 de Septiembre del mismo año.

Se anuncia para general conocimiento la incoación de tal expediente, por si alguien tuviera que oponer algún reparo a su tramitación, dentro del plazo legal de diez días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 17 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario general, *F. Martín Sanz*.—V.º B.º: El Rector, *Julián M. Rubio*.

Núm. 662

Delegación de Industria

Nuevas Industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados y bajas temporales de contribución

INFORMACIÓN

Presentada por don Gabriel Blanco Olavarrí la documentación reglamentaria en solicitud de que se le conceda autorización para instalar en esta capital, calle de la Verbena, número 21, un taller de fundición de metales, se abre información pública por espacio de ocho días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas personas o entidades lo crean oportuno, puedan presentar, ante esta Delegación de Industria (Santiago 2), las reclamaciones que estimen pertinentes oponiéndose a la autorización para el funcionamiento del mencionado taller.

Valladolid, 23 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 663

RESOLUCIÓN

Presentada por don Francisco García Bernal la documentación reglamentaria en solicitud de que se le conceda autorización para dar nuevamente de alta en la contribución, a su nombre, un molino de piensos, sito en la Avenida de Lope de Vega, de Medina del Campo y que antes figuraba a nombre de don Celestino Sáez, se concede la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

- 1.ª No podrá ser ampliado el citado molino sin la correspondiente autorización de esta Delegación de Industria, y
- 2.ª No podrá tampoco cambiar de propietario, sin ser auto-

rizado dicho cambio por esta Delegación.

Valladolid, 23 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 629

Castro nuevo de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el actual año de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo, y otros quince días siguientes, pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Castro nuevo de Esgueva, 20 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Segundo Nieto.

Núm. 633

Castro nuevo

Don Esteban Alonso Galván, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Castro nuevo.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1939 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1 de Enero último residan en este Municipio, o tengan en el mismo casa abierta, que son la que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además, las personas naturales o jurídicas que obtengan dentro de este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, las relaciones juradas de las rentas,

rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta del repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisas.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Castronuño, 18 de Febrero de 1939.—Esteban Alonso.

Núm. 648

Fuensaldaña

Confeccionado el repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1939 por la correspondiente Junta, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos del artículo 512 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en

el repartimiento, las que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De igual modo y por igual plazo quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones de guardería rural y el de tránsito de ganados por la vía pública.

Fuensaldaña, 21 Febrero de 1939.—El Alcalde accidental, Dioscórides García.

Núm. 653

Melgar de arriba

Don Casimiro Rodríguez Chicharro, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 26 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de dos vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de arriba, 20 de Febrero de 1939.—Casimiro Rodríguez.

Núm. 641

Mota del Marqués

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Mota del Marqués, 22 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Gonzalo Calleja.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Monasterio de Vega.
Santervás de Campos.

Núm. 604

Salvador de Zapardiel

Formado el apéndice de altas y bajas al padrón municipal de habitantes de este término con referencia al 31 de Diciembre de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y producir las reclamaciones que estimen justas.

Salvador de Zapardiel, 19 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Julián Sánchez.

Núm. 640

Sardón de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual año de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y con-

forme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Sardón de Duero, 20 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Luis Salcedo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 562

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Castrillo Tejeriego, contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los débitos de contribución rústica y años de 1935, 1936, 1937 y 1938, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que comprende este expediente, y no pudiendo llevarse a debido efecto las notificaciones de dichos embargos y demás diligencias necesarias, por desconocerse el domicilio de los deudores ni tener tampoco en esta localidad personas que les representen, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Deudor, don Pedro Casado Soladana.—Débito, 4,96 pesetas.

Cereal al pago de las Huertas, en este término municipal de Castrillo Tejeriego, de cabida treinta y cuatro áreas y noventa y ocho centiáreas; linda Norte, Santiago Rey; Este, Lorenzo Villán y Ángel Niño; Sur, Victoriano Urdiales, y Oeste, Herminio Esteban.

Deudor, don Manuel Escribano Martínez.—Débito, 2,76 pesetas.

Cereal al pago Valdecojos, en dicho término, de cabida doce áreas y nueve centiáreas; linda Norte, Vicente Sardón; Este, herederos de Zoilo Escribano; Sur, camino del Barquillo de la Iglesia, y Oeste, Natalio de la Cal.

Deudores, herederos de don Pedro Escribano Gómez.—Débito, 15 pesetas.

Cereal al pago de Valdenebrera, en dicho término, de cabida veinticuatro áreas y diecisiete centiáreas; linda Norte, Francisco Mercado; Este, Anatolio Duque y Amando Casado; Sur, Melchora Pelayo, y Oeste, Vicente Sardón.

Deudor, don Natalio Escribano Toribio.—Débito, 3,72 pesetas.

Cereal al pago Raya de Villa-

fuerte, en dicho término, de cabida cuarenta y ocho áreas y treinta y cinco centiáreas; linda Norte, camino del Barquillo de la Iglesia; Este, herederos de Zoilo Escribano; Sur, Pedro de Aza, y Oeste, Maximiliano de la Fuente.

Deudora, doña Polonia Escribano Toribio.—Débito, 3,73 pesetas.

Cereal al pago de Raya de Villafuerte, en dicho término, de cabida cuarenta y ocho áreas y treinta y cinco centiáreas; linda Norte, camino del Barquillo de la Iglesia; Este, desconocido; Sur, Víctor Chacón, y Oeste, Secundino Prieto.

Deudora, doña Alfonsa Esteban Recio.—Débito, 9,16 pesetas.

Cereal al pago camino Hondo, en dicho término, de cabida noventa y dos áreas y noventa y ocho centiáreas; linda Norte, Demetrio Ortega; Este, Luisa Pérez, Clemente Recio y Venancio Urdiales; Sur, Mariano Pérez y Clemente Recio, y Oeste, Teodoro Ortega.

Deudor, don Mateo López.—Débito, 18,64 pesetas.

Cereal al pago Raya de Piña, en dicho término, de cabida una hectárea, veinte áreas y ocho centiáreas; linda Norte, término de Piña; Este, Mariano García; Sur, camino de Valladolid, y Oeste, desconocido.

Deudor, don Rafael Muñoz Cortijo.—Débito, 11,20 pesetas.

Cereal al pago de Alcubillas, en dicho término, de cabida una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda Norte, Gregorio Cortijo y Santiago Rey; Este, Florencio Urdiales; Sur, Venancio Urdiales, y Oeste, Pedro Monedero.

Deudor, don Edmundo Pelayo Cortijo.—Débito, 20 pesetas.

Cereal al pago Mazariegos, en dicho término, de cabida treinta y cuatro áreas y veintinueve centiáreas; linda Norte, Máximo Recio; Este, herederos de Restituto Rey, y Sur y Oeste, Ayuntamiento.

Deudores, herederos de don Patricio Pérez Díez.—Débito, 20,72 pesetas.

Cereal al pago Carril, en dicho término, de cabida treinta y seis áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, camino del Cabezo; Este, Santiago Rey; Sur, Asociación del Cabezo, y Oeste, herederos de Gabriel de Aza.

Deudor, don Máximo Recio Urdiales.—Débito, 10,64 pesetas.

Cereal al pago Eras de Abajo, en dicho término, de cabida doce áreas y once centiáreas; linda Norte, Santiago Rey; Este, Adela de la Fuente; Sur, arroyo de Ja-

ramiel, y Oeste, Edmundo Pelayo.

Deudor, don Jesús Redondo.—Débito, 7,48 pesetas.

Cereal al pago Barquillo de la Iglesia, de cabida cuarenta y ocho áreas y treinta y cinco centiáreas; linda Norte, Cándido Brosé; Este, Ramón del Val; Sur, Evaristo Muñoz, y Oeste, camino de los Puentes de Piedra.

Deudor, don Angel de la Rosa.—Débito, 1,68 pesetas.

Cereal al pago Comunes, en dicho término, de cabida once áreas y noventa y cinco centiáreas; linda Norte, Ramón Niño; Este, camino de Olivares; Sur, Aurelia Martín, y Oeste, término de Olivares.

Deudor, don Lino Sáez de la Fuente.—Débito, 12,72 pesetas.

Cereal al pago Puentes, en dicho término, de cabida cincuenta y dos áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Norte, Secundina Nieto, Germán Guzmán y Balbina Guzmán; Este, Casimiro Ortega; Sur, Secundino Prieto e Isidoro Cuesta, y Oeste, Maximiliano de la Fuente.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores o personas que les representen, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Quintanilla de abajo, 11 de Febrero de 1939.—El Recaudador, Ignacio Rojo.

Núm. 539

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos

de contribución urbana correspondientes a los ejercicios de 1934 al 1937, y pueblo de Esguevillas de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Regina Alonso.—Débito, 2,37 pesetas.

Una caseta al pago del Molino; linda por la derecha, era de la interesada; izquierda, tierra de Fermín Camino, y espalda, arroyo del Pago.

Deudor, don Bonifacio Calvo López.—Débito, 23,59 pesetas.

Una casa para habitación en la calle de la Esgueva, número 12; linda por la derecha, la de herederos de Pedro Coloma; izquierda, la de María López, y espalda, corral de Millán Valdivieso.

Deudor, Don Bonifacio Calvo López.—Débito, 1,85 pesetas.

Un corral en la calle de la Esgueva, número 12; linda por la derecha, Teodoro Carrión; izquierda, María López, y espalda, Millán Valdivieso.

Deudores, herederos de don Francisco Camino Herrero.—Débito, 2,34 pesetas.

Una bodega para depositar vino, al pago de Carralasmayas; linda por la derecha, la de Bonifacio Díez; izquierda, la de herederos de Alejandro Camino, y espalda, camino de servidumbre.

Deudor, don Juan Camino Rey.—Débito, 1,57 pesetas.

Una bodega para depositar vino, de cinco metros cuadrados, al pago de San Miguel; linda por la derecha, la de Gonzalo González; izquierda, con Ramón López, y espalda, con herederos de Pedro Calvo.

Deudores, herederos de don Juan Coloma.—Débito, 1,72 pesetas.

Una bodega para depositar vino, de cinco metros cuadrados, al pago de Carralasmayas; linda por la derecha, la de Claudio Martínez; izquierda, con Nemesio Camino, y espalda, con Rafael Muñoz.

Deudores, herederos de don Pedro Gutiérrez Villar.—Débito, 2,34 pesetas.

Una bodega para depositar vino, al pago de Carralasmayas;

linda por la derecha, con Francisco Camino Herrero; izquierda, con Francisco Herrero, y espalda, con Vicente Villar.

Deudores, herederos de doña Sinforiana Simón Rey.—Débito, 4,74 pesetas.

Un pajar y corral aislados de las casas, en la calle del Trinquete, número 17; linda por la derecha, otro de herederos de Baltasar Pascua; izquierda, el de herederos de Isidora Ordejón, y espalda, dicho Baltasar.

Deudor, don Vicente Santiago Pérez.—Débito, 0,56 pesetas.

Una bodega para conservar vino, al pago de San Miguel; linda por la derecha, la de Sotero Herrero, e izquierda y espalda, con herederos de Valentín Elvira.

Deudora, doña Isidora Varona Miguel.—Débito, 23,59 pesetas.

Una casa para habitación en la calle del Camarín, número 19; linda por la derecha, corral de Heliodoro de la Fuente, e izquierda y espalda, casa de la interesada.

Deudor, don Eugenio Villar Coloma y otros.—Débito, 34,99 pesetas.

Un lagar para elaborar vinos, al pago de Carralasmayas; linda por la derecha, bodega de Francisco Herrero; izquierda, la de Millán Valdivieso, y espalda, con Ventura Medrano. De cabida, doscientas cargas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Esguevillas de Esgueva, 20 de Enero de 1939.—Ursicino Moro.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial